



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez. El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia). Rad: 23001400300320190091401, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. con la finalidad que provea, debido a que ya se hizo el traslado del recurso.

**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ STELLA CASTILLO CALUME, C.C. N° 34.966.834 (lucycasca@hotmail.com)
APODERADO	JAIME ARTURO HERNÁNDEZ GONZALEZ C. C. N° 6.881.764 y T.P. N° 50320 (jaimarturo1681@hotmail.com)
DEMANDADO	MARIA VEGA PINEDA C. C. N° 34.979.742
APODERADO	JESSICA PAOLA TORRES RIVERA C. C. N° 6..81.764 y T.P. N°
RADICADO	23001400300320190001401
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	DECIDE RECURSO APELACION

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** sobre la sentencia del 19 de julio de 2022, donde el A quo decidió:

“Seguir adelante la presente ejecución a favor de Luz Estella Castillo Calume, en contra María Amelia Vega Pineda, de conformidad al mandamiento de pago de 18 de noviembre de 2019, obrante a folio 12 y 13 del expediente digitalizado. Téngase como abonos la suma de \$5.500.000 a la obligación”.

REPAROS CONCRETOS DE LA PARTE EJECUTADA

A su vez, la parte ejecutada formuló reparo a la decisión adoptada por el A quo y lo sustentó así:

“En disconformidad con lo decisión proferida por el despacho, cuando en la sentencia se condena y se ordena a seguir adelante la ejecución contra mi prohijada, me opongo, considerando que debieron ser tenidos en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada al capital adeudado, toda vez que se aportaron pruebas suficientes dentro del proceso que dan cuenta que los abonos hechos por mi demandada fueron por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000), y no por CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (5.500.000), por lo que se está quitando el valor probatorio de los recibos aportados y contrario a ello se estaría efectuando por parte de la actora un cobro de lo debido, por lo que su señoría, debe tenerse en cuenta que el abono realizado al capital y los intereses de la misma, fue por un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL

PESOS (\$8.600.000). Además de ellos también considero que no se condene en costas a la parte ejecutada, toda vez que está no



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

actuó de mala fe dentro del proceso; con base en ello solicito al superior revoque la decisión en ese sentido y que se ordene que el abono realizado fue por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000)".

PROBLEMA JURIDICO

¿Le asiste razón a la ejecutada en los reparos hechos a decisión adoptada por el A quo, debió prosperar la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION?

¿Se debió tener en cuenta **todos los recibos adosados al plenario?**, y por ende, **cual es el valor que debe tenerse como abonos parciales a la obligación?**

¿Fue ajustada la condena en costas a la parte ejecutada?

CONSIDERACIONES

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Artículo 167. Carga de la prueba

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

CASO CONCRETO

Comoquiera que los reparos concretos únicamente se hicieron sobre **la inconformidad frente a los abonos realizados**, verifica el despacho en primera instancia **que la parte ejecutante no alegó pago parcial de la obligación**, sin embargo; la parte ejecutante de los seis recibos adosados, **reconoció y aceptó (cinco) 5 recibos**, los cuales fueron ordenados tenerse en cuenta en la liquidación del crédito, en la parte resolutive de la sentencia que decidió excepciones.

Los recibos relacionados y adosados como prueba fueron los siguientes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Documentales:

- Copia del recibo de pago por Un Millón Quinientos mil pesos \$1.500.000,00 el 27 de noviembre de 2017.
- Copia del recibo de pago por Un millón quinientos mil pesos \$1.500.000,00 el 09 de febrero de 2018.
- Copia del recibo de pago por Tres Millones Cien Mil Pesos \$3.100.000,00 el 09 de febrero de 2018.
- Copia del recibo de pago por Setecientos Cincuenta Mil Pesos \$750.000,00 el 27 de marzo de 2018.
- Copia del recibo de pago por Setecientos Cincuenta Mil Pesos \$750.000,00 el 18 de abril de 2018.
- Copia del recibo de pago por Un Millón de Pesos \$1.000.000,00 el 17 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, el despacho verifico que todos fueron anteriores a la presentación de la demanda -1 de octubre de 2019 así:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1
Fecha: 01/oct./2019	GRUPO 05	CD. DESP 003	SECUENCIA 1629	FECHA DE REPARTO 01/oct./2019	
CORPORACION JUZGADO MUNICIPAL REPARTIDO AL DESPACHO JUZGADO 3 CIVIL MPAL					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL		
6881764	JAIME ARTURO	HERNANDEZ GONZALEZ	03	*"	
34966834	LUZ STELLA	CASTILLO CALUME	01	*"	
CGUERRA-PC		EMPLEADO	CUADERNOS 3		
cguerra			FOLIOS 1*8, 2*6		
OBSERVACIONES CONTIENE LETRA DE CAMBIO, ARANCEL JUDICIAL Y DOS CDS					

Así las cosas, y al ser reconocidos a la obligación la suma de cinco millones quinientos mil pesos m.l (**\$5.500.000**), **el a quo debió tener por probada de forma parcial la inexistencia parcial de la obligación reclamada**, ya que en la parte resolutive sí reconoció los pluricitados abonos.

Aunado a lo anterior, como la inconformidad radica en **no haberle tenido en cuenta el siguiente recibo, por valor de \$3.100.000 (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.L)**

RECIBO DE CASH MENOR	
No.	
FECHA Y LUGAR	09 - Febrero - 2018
PAGADO A	Lucy Castillo - Ortencia Calume \$ 3.100.000 =
POR CONCEPTO DE	Restante de intereses de dic/2017 y ene/2018. (se deben \$ 500.000).
VALOR CON INTERES:	
CONTADO:	
APROBADO:	<i>[Firma]</i>

Por lo que, frente a esta prueba, se deberá hacer la respectiva valoración, ya que el a- quo no se pronunció sobre el valor probatorio de este medio, **sino que soportado en la actitud pasiva de la parte ejecutante tuvo por ciertos los hechos de la demanda, sin entrar a estudiar las restantes pruebas**, aplicando la prueba de **confesión como sanción**, según lo estipula el artículo 372 CGP.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo; y comoquiera que la prueba de confesión como sanción no releva al juez de estudiar los demás medios probatorios, conforme a las reglas de la sana crítica, se tiene que el contenido del citado recibo de fecha 9 de febrero de 2018, **no guarda correspondencia ni relación**, con el otro recibo adosado **de idéntica fecha 9 de febrero de 2018**.

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CANTIDAD Y FECHA: 09 - Febrero - 2018.	
PAGADO A: Lucy Castillo	\$ 1.500.000 =
POR CONCEPTO DE: Interes dic/2017 Interes ene/2018	
VALOR CON INTERES:	
CÓMODO:	
FIRMA Y CARGO DEL BENEFICIARIO <i>Lucy Stella Castillo</i>	
APROBADO: C.C. / R.C.	

-Ya que no se entiende **por qué hay dos recibos en una misma fecha**.

-Por qué uno dice pagado a: LUCY CASTILLA, y el otro dice pagado a: **LUCY CASTILLA y HORTENSIA CALUME**.

-Por que uno dice que se pagan intereses de diciembre de 2017 y enero de 2018, mientras que el otro dice que: **restante de intereses de diciembre 2017 y enero de 2018 (se deben \$500.000)**, situación que no guarda correspondencia con su contenido ni con la cronología, pues si se debía un resto de intereses de un mes (diciembre), **por qué en el otro recibo aparecen pagándose otra vez diciembre, si ya estaba pagado el saldo**.

Todas las anteriores dudas debieron ser resueltas en el plenario, ya que, **si bien existen recibos, no está probado que el que tiene valor de \$3.100.000, sea con destino para la obligación aquí ejecutada**, estando la carga de la prueba en cabeza de la parte excepcionante, no cumpliendo con la carga probatoria exigida en la ley; siendo entonces creíble los dichos del ejecutante, cuando argumenta **que se trataba de otra obligación distinta a la aquí ejecutada**; amen de la prueba de confesión aplicada como sanción por el a-quo, a la parte pasiva, **ante su inasistencia a la audiencia**.

Por último, y todo el que es vencido en juicio, debe asumir las costas del proceso, por lo que se mantendrá la decisión de imponer costas en primera instancia, **pero ante la prosperidad parcial de una de las excepciones**, se ordenará reducir las costas en un 4%, y se impondrán costas en segunda instancia a la parte ejecutada, por valor de 1SMLMV, y a favor del ejecutante.

Por lo cual esta unidad judicial procederá a modificar la sentencia apelada, pero únicamente reconociendo la prosperidad parcial de la excepción INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION, ordenando, además; reducir las costas en un 4% debido a la prosperidad de la citada excepción de forma parcial; y lo demás quedará incólume.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, la sentencia del 19 de julio de 2022, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que sigue **LUZ STELLA CASTILLO CALUME, C.C. N° 34.966.834** contra **MARIA VEGA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PINEDA C. C. N° 34.979.742. pero únicamente los ordinales PRIMERO Y CUARTO, reconociendo la prosperidad parcial de la excepción INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION, ordenando, además; reducir las costas en un 4% debido a la prosperidad de la citada excepción de forma parcial; y lo demás quedará incólume.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo antes señalado, **DECLARESE PROSPERA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION** Y Téngase como abonos a la obligación aquí ejecutada, **únicamente** la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) a la obligación.**

TERCERO: ante la prosperidad parcial de una de las excepciones, se ordenará reducir las costas de primera instancia en un cuatro 4%, y se impondrán costas en segunda instancia por valor de UN 1SMLMV, y a favor del ejecutante.

CUARTO: Mantener los demás ordinales incólumes, y Devolver el expediente a su juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77007e9d1a6564f347761e99524f200be5d39f7ed33208ac82d965325e0079cc**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>